MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2025

Teniente Coronel. WILMAR PARRA LOSADA
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO
ORDENADOR DE GASTO
COMPETENTE CONTRACTUAL

Asunto: Concepto Jurídico de viabilidad Modificatorio No. 01: prorroga a la aceptación de oferta **No.** 060-CENACVILLAVICENCIO-2025

Respetuosamente me permito, dar respuesta a su requerimiento de conceptuar sobre la viabilidad de realizar el Modificatorio No. 01: Prorroga a la aceptación de oferta **No.** 060-CENACVILLAVICENCIO-2025**,** bajo los siguientes:

I.CONSIDERACIONES

Que el 21 de noviembre de 2025 las partes suscribieron en plata forma SECOP II CONTRATO DE COMPRAVENTA No.060-CENACVILLAVICENCIO-2025, con fecha de inicio a partir del 25 de noviembre de la misma anualidad, luego del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el plazo de ejecución inicial es hasta el 15 de diciembre de 2025

Que el valor del contrato se suscribió por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.($ 96.973.800,00.) incluidos los impuestos y demás erogaciones**,** respaldado mediante Certificado de disponibilidad presupuestal 16125 de fecha 01 de octubre de 2025, distribuido así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	RECURSO	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-01-01-004-007	16	EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	BASPC7	16	$ 90.000.000,00
A-02-0-02-006-007	16	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BASPC7	16	$ 50.000.000,00
PRESUPUESTO TOTAL A EJECUTAR					$ 140.000.000,00

Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, el contratista presentó solicitud de aclaración a la Aceptación de Oferta No. 060-CENACVILLAVICENCIO-2025, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO, VIGENCIA 2025”, solicitando la aclaración y corrección del contrato, en razón a que el mismo presenta inconsistencias que impiden el adecuado trámite administrativo de la facturación, situación que podría generar inconvenientes para la

Entidad en la creación de los bienes y el registro de entradas a almacén, así como retrasos en los procesos administrativos y financieros asociados.

Que, mediante oficio No. 2025674017164916 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR7-BAS07-EJEC-29.25, el señor Mayor ANDRÉS FELIPE TAFUR MANRIQUE, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 7 “Antonia Santos”, en su calidad de Supervisor del Contrato No. 060-2025, solicitó la prórroga y la suscripción del Modificatorio No. 1, con el fin de culminar los trámites administrativos pendientes y evaluar la posible corrección de la Aceptación de Oferta No. 060-CENACVILLAVICENCIO-2025, extendiendo el plazo contractual hasta el día veinte (20) de diciembre de 2025.

Que, así mismo, mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2025, el representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DRAGON LOGIC S.A.S., identificada con NIT 901.796.843-6, en su calidad de adjudicataria del contrato de referencia, manifestó su aceptación y conformidad con lo solicitado por el Supervisor del Contrato, autorizando que se tramite ante la autoridad competente la prórroga y la posible corrección contractual, conforme al documento anexo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, y en concordancia con las funciones asignadas a la Supervisión y/o Interventoría contractual, se recuerda que dentro de sus responsabilidades se encuentra velar por la correcta ejecución del contrato, así como promover las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la legalidad del proceso y la protección de los intereses de la Entidad.

Que, atendiendo al objeto contractual, se hace necesario un acuerdo de voluntades que permita la inclusión de una modificación contractual en aspectos formales del contrato; no obstante, para efectos de la presente actuación, se precisa que la prórroga solicitada hasta el 20 de diciembre de 2025 no altera el objeto contractual, ni modifica las especificaciones técnicas inicialmente pactadas en el Contrato No. 060-2025, conservándose incólumes las condiciones técnicas y económicas, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad. En consecuencia, con el modificatorio y la prórroga se garantiza el cumplimiento integral de la necesidad que dio origen al contrato.

1 PRÓRROGA

La prórroga, conforme a la teoría general de los negocios jurídicos, se entiende como la figura mediante la cual se extiende el término de las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere su estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su celebración.

La Ley 80 de 1993 no regula expresamente la figura de la prórroga en los contratos estatales, pero tampoco la prohíbe. En este sentido, la prórroga del plazo contractual encuentra sustento jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento esencial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del Código Civil.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato, susceptible de modificación por acuerdo de voluntades, al no ser indispensable para su existencia ni formar parte de su naturaleza. En consecuencia, al no tratarse de un elemento esencial, su modificación resulta jurídicamente viable mediante acuerdo entre las partes.

(Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 1965, Exp. 3171A, C.P. Darío Quiñones Pinilla).

2 CONCEPTO JURÍDICO

Durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias externas, imprevistas e irresistibles que han impedido el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas, específicamente en lo relacionado con los trámites administrativos de facturación del Contrato No. 060-2025, derivados de errores en la planeación y estructuración del proceso contractual, particularmente desde el área de Planes, al no verificarse de manera adecuada la correspondencia entre los rubros presupuestales y las actividades objeto de contratación.

Dicha situación constituye un hecho ajeno a la voluntad del contratista, que le impide efectuar la facturación de los servicios y bienes conforme a los rubros presupuestales adjudicados, encuadrándose dentro del concepto jurídico de fuerza mayor, reconocido tanto por la legislación vigente como por la jurisprudencia nacional.

3 1. Fundamento normativo

- Artículo 64 del Código Civil: define la fuerza mayor o caso fortuito como “el imprevisto a que no es posible resistir”.
- Artículo 1604 del Código Civil: exonera al deudor de responsabilidad cuando el incumplimiento proviene de fuerza mayor o caso fortuito.
- Ley 80 de 1993, artículo 5 numeral 2: consagra el principio de la ecuación económica del contrato estatal, el cual debe preservarse frente a hechos imprevisibles y extraordinarios que alteren su ejecución normal.
- Ley 1150 de 2007: autoriza la modificación de los contratos estatales en casos debidamente justificados, dentro del marco de la legalidad y sin desnaturalizar el objeto contractual.

En consecuencia, se configura plenamente la causal de fuerza mayor, la cual justifica la imposibilidad temporal de cumplir con la obligación contractual relacionada con los trámites de facturación y pago, y hace necesaria la modificación del plazo contractual, con el fin de que el área de Planes realice la corrección correspondiente, avalada por el Comité Económico, teniendo en cuenta la oferta y los demás documentos contractuales, para proceder a una nueva modificación con la nueva distribución.

Respetuosamente,



Ps NILET TORRES CANDELARIO
Asesora jurídica